



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el capítulo XII ter denominado “De la organización de eventos deportivos en la vía pública”, que contiene los artículos 51 quinquies, 51 sexies, 51 septies, 51 octies y 51 nonies, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII ter

De la organización de eventos deportivos en la vía pública

Artículo 51 quinquies.- Se entenderán eventos deportivos en la vía pública aquellas actividades deportivas y recreativas que se realicen en espacios públicos, calles o avenidas, cuyo objeto sea fomentar la actividad física y la convivencia social; y cuya realización cumpla con los requisitos exigidos para su autorización por parte del IDEY en términos de lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 51 sexies.- Los eventos deportivos en la vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I. Carreras atléticas.
- II. Torneos y competencias.
- III. Eventos promocionales y de beneficencia y/o de exhibición.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 51 septies.- El IDEY establecerá los mecanismos de coordinación con los municipios, así como con las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, de salud y medio ambiente con la finalidad de prever y garantizar la integridad física tanto de la ciudadanía como de las personas que participen en los eventos deportivos en la vía pública.

Artículo 51 octies.- El IDEY de manera interinstitucional deberá emitir un reglamento específico para la verificación de los eventos deportivos previstos en este capítulo. Este deberá contener los elementos mínimos respecto a los requisitos correspondientes, tales como el procedimiento para la obtención de permisos para los organizadores, protocolos de seguridad, protección civil, de cuidado al medio ambiente a seguir, entre otros.

Artículo 51 nonies.- Los organizadores de los eventos deportivos en la vía pública deberán promover la participación inclusiva de todos los sectores y grupos de la sociedad, así como observar los principios de no discriminación, igualdad y perspectiva de género para las diversas categorías que se prevean en estos.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Implementación

Artículo segundo. El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en coordinación con las autoridades municipales, deberá expedir, en un plazo no mayor a ciento



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el reglamento al que alude el presente decreto.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.